

Al Despacho del señor Juez, para lo que en derecho corresponda. Vetas (S), Julio 17 de 2020

Edgar Fernando García Gutiérrez
Secretario.

Radicación : 68867-40-89-001-2016-00018-00
Proceso : Ejecutivo Singular.
Providencia : Auto de Sustanciación.
Demandante : Electrificadora de Santander.
Demandado : E.S.E. Nuestra Señora del Carmen de Vetas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VETAS
Vetas (S), julio Diecisiete (17) de Dos Mil Veinte.

ANTECEDENTES:

A traves de la respuesta allegada por parte de la Alcaldía Municipal de Vetas –FOL. 238 del c1-, se conoció que junto con la ESE Centro de Salud Nuestra Señora del Carmen de Vetas, ambas entidades *“se encuentran consolidando la información requerida por la Secretaría de Salud del Departamento de Santander, tendiente a la liquidación de la ESE”*.

En otro aspecto, por auto del 22 de noviembre de 2019 –Fol. 253 – 254 del C.1- se ordenó informar a la apoderada de CAFESALUD E.P.S. S.A. en liquidación que dicha E.P.S. no es parte del presente proceso, y por contera, previo a decidir de fondo las solicitudes de remisión y terminación del proceso junto con el correspondiente levantamiento de medidas, debería informar si tiene alguna razón jurídica para fundamentar su petición, en tanto se reiteró que CAFESALUD E.P.S. S.A. en liquidación no es parte en esta ejecución, sino un destinatario de una orden cautelar; tal y como con antelación se había informado a traves del oficio No. 315 librado el 26 de Noviembre de 2018 –Flio 201, C.1-, sin que en la fecha se haya obtenido respuesta alguna.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Teniendo en cuenta la respuesta de la administración municipal, así como que en la fecha no se conoce ninguna novedad frente al eventual proceso de liquidación de la ESE Centro de Salud Nuestra Señora del Carmen, se ordenará oficiar a la Alcaldía Municipal de Vetas y a la Gerente de la ESE, para que se sirvan informar si existe alguna actuación encaminada a la liquidación del Centro de Salud y de ser del caso, informen el estado en que se encuentra.

Así también, se ordenará requerir a la apoderada judicial de CAFESALUD E.P.S S.A. para que informe si tiene alguna razón jurídica para fundamentar su petición, insistiendo en que dicha EPS no es parte en el presente proceso, sino una destinataria para efectos de tomar nota o no a la orden de embargo de las sumas de dinero adeuden o lleguen a adeudar a la E.S.E. Centro de Salud Nuestra Señora del Carmen de Vetás.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vetás,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Vetás y a la Gerente General de la ESE Centro de Salud Nuestra Señora del Carmen, para que se sirvan informar si existe alguna actividad encaminada a la liquidación del Centro de Salud, y de ser del caso informen el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de CAFESALUD E.P.S S.A. para que informe si tiene alguna razón jurídica para fundamentar su petición de remisión del expediente y terminación del proceso, insistiendo en que dicha EPS no es parte en el presente proceso, sino una destinataria para efectos de tomar nota o no a la orden de embargo de las sumas de dinero adeuden o lleguen a adeudar a la E.S.E. Centro de Salud Nuestra Señora del Carmen de Vetás.

Por secretaria **LIBRESE** los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ

